



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración ejercido en fecha miércoles (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **LA FABRICA**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, identificada con el RNC: _____ con domicilio social ubicado en la _____ Municipio _____ representada por su presidente, señor **David Cortés**, dominicano, mayor de edad, con domicilio de elección establecido en la dirección supra señalada precedentemente; elevada a raíz del proceso de adjudicación a través del Acta Núm.0443/2022, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052, para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 20222023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **DSE/OFIC.38/2022**, se realizó el requerimiento de necesidad para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2022-2023.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052 **“para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 20222023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0171-2022, en la cual se conoció y aprobó el procedimiento de selección para el proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0052.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0344-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la rectificación de la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0052.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0052 en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0443-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció la adjudicación y lugares ocupados de los procesos para la contratación de raciones alimenticias del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración” este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos de la presente “Denuncia” elevada a raíz del proceso de Adjudicación consignado en el Acta Núm.0443/2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0052.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la entidad denunciante **LA FABRICA**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, identificada con el RNC: _____ representada por su presidente,



glo
ls
Ane



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

señor **David Cortés**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de que “(...) analizamos la publicación de adjudicación en todos los oferentes, podemos observar que en el caso del Grupo Textil Santiago GTS, SRL hubo una duplicidad de adjudicación. En el caso de Artiex, SRL, hizo una solicitud de los lotes del 18 al 22 y le fueron adjudicados los lotes 18,19 y 22, que están dentro de la misma solicitud nuestra, que llegaba hasta el lote 20, habiendo ellos solicitado solo cinco lotes, le asignan tres y a nosotros uno, algo que no es equitativo...” (Sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: A que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, incluyendo el informe de visita in situ al lugar en donde, según la documentación depositada, la oferente elaboraría los alimentos a ser suplidos, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

RESULTA: Que, es consabido la obligación de transparencia que recae sobre la autoridad ejecutora, en este caso el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la cual consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, el cual se comprueba que ha sido debidamente resguardado al efectuarse las correspondientes extensiones de plazos para las evaluaciones de las ofertas técnicas, lo que implicó una variación de los demás plazos contenidas en el cronograma de actividades y que han sido debidamente publicadas tanto en el Portal de Transparencia de la Institución como en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

RESULTA: Que, el principio de transparencia, tiene por objeto asegurar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, suponiendo para ello, necesariamente que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, lo cual se verifica tanto en las enmiendas realizadas como en el propio pliego de condiciones debidamente públicas y puesto a la disposición de los oferentes participantes. En ese sentido, se ha señalado reiteradamente en la jurisprudencia que el principio de transparencia implica que toda la información técnica pertinente para la buena comprensión del anuncio de licitación o del pliego de condiciones se ponga, en cuanto sea posible, a disposición de todas las empresas que participan en un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de modo que, por un lado, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otro lado, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata.

RESULTA: Que, en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0050, ha estado enmarcado en las normas que regulan la materia, preservando siempre a cada uno de los oferentes el derecho fundamental al debido proceso constitucional, de igualdad, de participación y de transparencia, y siempre respetando el sagrado derecho de defensa.

RESULTA: Que, así mismo, la jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para que se garantice su respeto. De igual modo, el principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

RESULTA: Que, el principio de moralidad se define señalándose que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, en el entendido de que este principio como tal, debe entenderse jurídicamente, posee un significado práctico evidente. Las decisiones que son tomadas al margen de la legalidad en la gestión pública generan corrupción y la misma a su vez genera desperdicio de recursos, puesto que los mismos son asignados de manera indebida, es decir, no a sus usos más eficientes; no demostrando la recurrente en que ha consistido los supuestos errores que alega haber cometido el perito técnico al momento de realizar la visita su unidad productiva.

RESULTA: Que, real y efectivamente la hoy recurrente, procedió a elevar Recurso de Reconsideración contra el Acta de Adjudicación emitida Núm.0443-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, por no estar conforme con la misma, llamando fijar nuestra atención sobre el hecho de que se verificara las inscripciones en la TSS de los empleados de las empresas por el mencionadas en su recurso, en vista de que éstas aseguraban tener una capacidad instalada de 2,000 y 3,000 piezas de mochilas diarias.

RESULTA: Que, en virtud de la Reconsideración realizada, en fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el Oficio INABIE/DE/No.988/2022, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, previo al análisis de la solicitud de reconsideración elevada y posterior reunión realizada a tales fines, en la cual participaron parte de los oferentes del proceso que hoy nos ocupa, procedió de manera colegiada, previa instrucción a revisar el informe de los peritos, a la revisión del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), así como la revisión del informe pericial de las ofertas económicas (Sobre B); y la correspondiente acta de adjudicación.

RESULTA: Que, a consecuencia de la reunión realizada, referida precedentemente, pudimos certificar, que todas las decisiones colegiadas de este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, fueron realizadas en base a los informes emitidas por los peritos contratados a los fines del referido proceso, sobre las prerrogativas de que los mismos ofrecieron informaciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

fidedignas de sus visitas, comprobando a través del documento de capacidad instalada, las capacidades de la producción de cada oferente participante.

RESULTA: Que, no obstante a lo pre apuntado precedentemente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, considerando lo solicitado por la oferente recurrente, se avocó a realizar las acciones pertinentes en aras de garantizar la equidad y transparencia del proceso, pero sobre todo, en procura de no afectar la entrega de los servicios contratados y la calidad en tiempo oportuno a los beneficiarios de la utilería escolar, razón por lo cual, se tomó la decisión de realizar un proceso de reinspección, procediendo a invitar a la oferente recurrente a participar en las visitas a los oferentes adjudicados con múltiples lotes, las cuales serían realizadas en presencia de un perito legal, así como también, el perito que participó en el proceso de inspección y certificó la capacidad instalada y en adición al mismo, un experto que fuera de la confianza de la recurrente, que pudiera servir de veedor ante la reinspección a realizar.

RESULTA: Que, prerrogativa fue realizada, con el propósito de levantar mediante acta cualquier hallazgo, con el compromiso de asumir las decisiones que fueren necesarias para subsanar cualquier incumplimiento que resultara a causa de los errores humanos en el peritaje contratado, y en el peor de los casos, por negociaciones no licitas que dieran lugar a la presentación de informes viciados o alterados con informaciones no reales, con miras a beneficiar a oferentes sin capacidad instalada para la entrega a tiempo y con la calidad predeterminada.

RESULTA: Que, en fecha 22 de noviembre del 2022, fue emitido el Informe FTC 108/2022, relativo a la actividad 14049 de verificación de cumplimiento de la normativa del órgano rector, rendido en virtud de la reinspección y evaluación efectuada, de la capacidad instalada, relativos a las maquinarias y equipos de producción de las empresas adjudicadas al efecto del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0052, por lo que este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a verificar, previo el análisis realizado a dicho informe, que efectivamente, debe realizarse una rectificación de la adjudicación contenida en el Acta Núm.0443-2022 de fecha cuatro (04) de noviembre del 2022, y por ende, una reasignación de las cantidades correspondientes a la capacidad instalada, que hará variar

DLG
DA
me





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

por vía de efecto, el orden de la lista de los lugares ocupados, la cual será realizada mediante acta emitida por este Comité de Compras del INABIE.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, “(...) *podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*”.

VISTA: La Constitución Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0052, para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 20222023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación

VISTA: EL Acta Número 0344-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la rectificación de la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0052.

VISTA: El Acta Número 343-2022, que aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0052.

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Num.0443-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Informe FTC 108/2022 de fecha 22 de Noviembre del 2022, relativo a la actividad 14049 de verificación de cumplimiento de la normativa del Órgano Rector en los procesos de compras y contrataciones de la institución.

VISTO: El Oficio DSE/OFC.38/2022 de fecha 01 de junio del 2022 de la Dirección de Salud y Servicios Sociales.

VISTA: La comunicación de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), depositada ante el INABIE, contentiva del Recurso de Reconsideración presentada por la razón social **LA FABRICA**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACOGE PARCIALMENTE el Recurso de Reconsideración de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **LA FABRICA**, identificada con el RNC:

debidamente representada por su presidente, el señor **David Cortés**, ejercido contra el proceso de Licitación Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0052, para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 20222023; **EN CONSECUENCIA**, dispone una nueva revisión de la adjudicación del proceso de licitación de marras, a los fines de rectificar, si procede, el Acta de Adjudicación num.443-2022 de fecha 04 de noviembre del presente año, en aras de garantizar que la adjudicación de los lotes licitados se corresponda con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y su capacidad instalada real de los oferentes; todo lo cual se llevara a cabo mediante un acta separada a la presente.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **LA FABRICA**, identificada con el RNC: debidamente representada por su presidente, el señor **David Cortés**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-595

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones




Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera


Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo


Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

